

RESOLUCIÓN No.064641

(27 de marzo de 2020)

Por la cual se declara desierto el proceso de selección público y abierto adelantado mediante Convocatoria Pública GS-011-2019, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", dentro de la Acción de Tutela 2020-00029, interpuesta por el ciudadano Tomas Alejandro Blanco Rodríguez

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 4765 de 2008, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de proveer el empleo de Gerente Seccional Arauca, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública y en desarrollo del Convenio Interadministrativo N° 127 de 2017., el pasado 12 de mayo de 2019 se dio apertura al proceso de selección público y abierto denominado Convocatoria Pública GS-011-2019, que busca la conformación de la terna para la escogencia del Gerente Seccional.

Que el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C - Sección Tercera, mediante fallo de primera instancia, proferido el 21 de febrero de 2020, dentro de la Acción de Tutela No. 2020-00029, instaurada por el señor Tomas Alejandro Blanco Rodríguez, resolvió no amparar los derechos presuntamente vulnerados al acceso a cargos públicos, al trabajo y al debido proceso.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda – subsección A, mediante Sentencia de segunda instancia, proferida el 26 de marzo de 2020, decidió la impugnación presentada por el señor accionante contra el fallo proferido por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C - Sección Tercera, resolviendo:

"PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera el 21 de febrero de 2020, que declaró improcedente la acción de tutela impetrada por Tomás Alejandro Blanco Rodríguez en contra del ICA, en calidad de accionada, y el DAFP y los terceros indeterminados interesados en el presente proceso, como vinculados, para en su lugar:

SEGUNDO. CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y la defensa de Tomás Alejandro Blanco Rodríguez.

TERCERO. ORDENAR a la Gerente General del ICA, Deyanira Barrero León y/o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, profiera el acto administrativo que declare desierta la convocatoria GS-011-2019, en donde deberá indicar en forma detallada y precisa los motivos que llevaron a dicha decisión, el cual deberá ser puesto en conocimiento del actor y demás concursantes que se

RESOLUCIÓN No.064641

(27 de marzo de 2020)

Por la cual se declara desierto el proceso de selección público y abierto adelantado mediante Convocatoria Pública GS-011-2019, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", dentro de la Acción de Tutela 2020-00029, interpuesta por el ciudadano Tomas Alejandro Blanco Rodríguez

hallaban activos dentro de dicho proceso de selección al momento de darse las causales para la referida declaratoria, a través de la forma establecida en la convocatoria.

(...)"

Que, para dar cumplimiento a lo ordenado, corresponde detallar y precisar los motivos que servirán de sustento para la declaratoria objeto del presente acto administrativo.

Que para tal fin, es pertinente señalar que una vez agotadas cada una de las etapas de la Convocatoria Pública GS-011-2019, la terna quedo conformada con los aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio, esto es, los ciudadanos Blanco Rodríguez Tomas Alejandro, Carvajal Pacheco Viviana Andrea y Cadena Boscán Rafael Ricardo, de la siguiente manera:

ORDEN	CÉDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	TOTAL DEFINITIVO
1	17.597.060	Blanco Rodríguez Tomas Alejandro	71,60
2	1.018.407.496	Carvajal Pacheco Viviana Andrea	68,00
3	17.595.134	Cadena Boscán Rafael Ricardo	65,60

Que previo al envío de la terna al señor Gobernador del departamento de Arauca de conformidad con lo estipulado en el artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 2.2.28.1 de Decreto 1083 de 2015; el señor Cadena Boscán Rafael Ricardo, mediante correo electrónico enviado a este despacho, el día 7 de octubre de 2019, presentó renuncia voluntaria para no seguir dentro del proceso meritocrático y no autorizando que los datos personales fueran tenidos en cuenta en el envío de la terna conformada dentro de la citada Convocatoria Pública, la cual por ser procedente, le fue aceptada mediante oficio con radicado No. 20192125251 de fecha del 15 de noviembre de 2019.

Que la Sentencia C-295 de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, respecto al proceso de escogencia y nombramiento de los Directores Regionales o Seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional, realizó una interpretación del artículo 305, numeral 13 de la Constitución Política, considerando los siguientes supuestos materiales y jurídicos, así:

"(...)

-El director, gerente, presidente o jefe del respectivo establecimiento público nacional debe laborar unas ternas (dos o más) de aspirantes a ocupar el cargo de gerente o jefe seccional de la entidad en el departamento.

RESOLUCIÓN No.064641

(27 de marzo de 2020)

Por la cual se declara desierto el proceso de selección público y abierto adelantado mediante Convocatoria Pública GS-011-2019, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", dentro de la Acción de Tutela 2020-00029, interpuesta por el ciudadano Tomas Alejandro Blanco Rodríguez

- Las ternas deben ser remitidas al gobernador del departamento, para su consideración.
- De las ternas en cuestión el gobernador debe "escoger" a la persona que a su juicio debe ser nombrada en el referido cargo.
- La persona escogida por el gobernador deberá ser designada por el nominador, esto es, por el director, gerente, presidente o jefe del respectivo establecimiento para llenar la vacante del aludido cargo existente a nivel seccional." (Negrilla y subrayado del consultante)".

En el mismo sentido, la sentencia T-329 de 2009 de la Corte Constitucional, al respecto mencionó:

"En cambio en la designación de los gerentes territoriales, la norma siempre expresa, indica y contiene la conformación de ternas, si fuese lo contrario la normatividad vigente no expresaría la selección de ternas, sino que contemplaría el procedimiento directo, diría nómbrase al primero, pero como estamos frente a un ordenamiento reglado, el deber y la función de todos y cada uno de los participantes en el procedimiento es el de darle cumplimiento a los preceptos legales, que para el asunto es y seguirá siendo la conformación de ternas y la designación de una sola persona de esa terna, sin expresión literal de quien de los tres sea, es la libertad y discrecionalidad que las normas le otorgan al nominador."

Que, en consecuencia, con ocasión de la renuncia del señor Cadena Boscán Rafael Ricardo, la terna quedo descompuesta, sin posibilidad de recomposición, en razón a que no se tenían más aspirantes en orden de lista, por cuanto otros no superaron la prueba eliminatoria en el proceso meritocrático anteriormente mencionado.

Que de acuerdo con lo estipulado en la Convocatoria Publica GS-011-2019 y lo reglado en el Decreto 1083 de 2015, en armonía con la jurisprudencia antes citada y teniendo en cuenta que no es posible reconfigurar la terna ni mucho menos enviar la misma al señor Gobernador para la designación de funcionario alguno; el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, deberá declarar desierta la Convocatoria GS-011-2019 y adelantar un nuevo proceso de selección público y abierto para proveer el empleo de Gerente Seccional Arauca.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DESIERTO el proceso de selección público y abierto adelantado mediante Convocatoria Pública GS-011-2019 que busca la conformación de la terna para la escogencia del Gerente Seccional ICA Arauca, en cumplimiento de lo ordenado

RESOLUCIÓN No.064641

(27 de marzo de 2020)

Por la cual se declara desierto el proceso de selección público y abierto adelantado mediante Convocatoria Pública GS-011-2019, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", dentro de la Acción de Tutela 2020-00029, interpuesta por el ciudadano Tomas Alejandro Blanco Rodríguez

en el artículo tercero de la sentencia de segunda instancia proferida el 26 de marzo de 2020, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", dentro de la Acción de Tutela con radicación No. 2020-00029, interpuesta por el ciudadano Tomas Alejandro Blanco Rodríguez, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido de la presente Resolución a los señores Blanco Rodríguez Tomas Alejandro y Carvajal Pacheco Viviana Andrea, indicándoles que contra la misma no procede recurso en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en la Página Web del Instituto.

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 días de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Preparó: Dr. Kevin Alexander Sogamoso Duarte– Grupo de Talento Humano
Revisó: Dr. Víctor Alfonso Garrido Velilla – Grupo de Talento Humano
Revisó: Dra. Liliana Fernández Muñoz. Coordinadora Grupo de Talento Humano (E)
Vo.Bo: Dra. Liliana Fernández Muñoz – Subgerente Administrativa y Financiera
Vo.Bo: Dr. Juan Fernando Roa– Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)